



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00005- 00
DEMANDANTE : MAYRA ALEJANDRA VILLAREAL CAMPOS
DEMANDADO : MILLER POLO MARINEZ

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del art. 169 del CGP, con el fin de verificar la veracidad de los hechos en el presente asunto y lo manifestado por los sujetos procesales en los interrogatorios practicados en audiencia del 18 de marzo de 2024, se torna necesario decretar oficiosamente las siguientes pruebas:

1. **OFICIAR** al Colegio COLOMBOINGLES y COLEGIO COMFAMLIAR LOS LAGOS, para que en el término de 5 días indiquen si el niño MILLER ESTIVEN POLO VILLARREAL se encuentra o estuvo matriculado en ese establecimiento educativo, y en caso de ser así, indique si los progenitores del menor de edad, MILLER POLO MARINEZ y MAYRA ALEJANDRA VILLAREAL CAMPOS, se consignaron en calidad de compañeros permanentes. Líbrese el respectivo oficio.
2. **OFICIAR** al ULTRAHUILCA para que, en el término de 5 días, informe si el señor MILLER POLO MARINEZ adquirió algún préstamo entre diciembre de 2007 al 24 de diciembre de 2021, en caso positivo indicar cuál es la información personal y familiar que suministró. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza